



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

Octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------------------|--------------------------------|
| Proceso | Restitución Inmueble Arrendado |
| Radicación | 17 873 40 89 001 2022 00346 00 |
| Demandante | Lubierel Buriticá de Rojas |
| Demandado | Cesar Marino García García |
| Auto Interlocutorio | 1246 |

En providencia del 20 de septiembre de 2022 se inadmitió la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por Lubierel Buriticá de Rojas contra Cesar Marino García García para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación subsanara los derechos en ella advertidos, so pena del rechazo de la misma.

No obstante, de acuerdo con la constancia secretarial que antecede el término otorgado para proceder con su subsanación venció en silencio, esto es, sin pronunciamiento alguno; por tanto, deberá rechazarse la demanda tal como lo indica el artículo 90 del Código General del Proceso, al no haberse subsanado la demanda en el término otorgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría - Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA de restitución de inmueble arrendado promovida por **LUBIEREL BURITICÁ DE ROJAS** contra **CESAR MARINO GARCÍA GARCÍA**, conforme lo explicado en precedencia.

SEGUNDO. Dado que la demanda se presentó y tramitó de manera virtual no resulta necesaria su devolución; no obstante, si la parte demandante así lo requiere deberá elevar dicha solicitud al correo electrónico del despacho, para que la misma se envíe por Secretaría.

TERCERO. ORDENAR EL ARCHIVO definitivo de la presente actuación
previa desanotación de los libros radicadores.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**

En la fecha, 13 de octubre de 2022

Se notifica la providencia por Estado No. 118



ANDRÉS FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario